



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



004733

Barranquilla, 29 SET. 2016

GA

Señores:

ATUNEC S.A.

CARRERA 5N° 1ª -94 – ZONA FRANCA  
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Referencia: AUTO 00000706

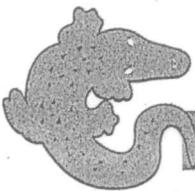
DE 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*basas*  
  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION ( C )



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000706 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>2</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

*Japeta*

<sup>1</sup> Artículo 33°.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

w/

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000706 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

*Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

**Situación Fáctica**

Que mediante Auto No.1155 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició el trámite correspondiente al permiso de vertimientos líquidos para la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. – Atunec S.A.

Que a través del Auto No.1264 de 2014, esta Corporación, requirió a Atunec S.A. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que el permiso de vertimientos antes mencionado se encuentra actualmente en trámite.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, con el fin de verificar que en las actividades desarrolladas por la empresa se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, realizaron visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la sociedad Atunes y Enlatados del Caribe S.A. – Atunec S.A., y emitieron el Informe Técnico N° 0415 del 25 de Mayo de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Actualmente la sociedad Atunes y Enlatados del Caribe S.A.- ATUNEC S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.*

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la planta de Atunes y Enlatados del Caribe S.A. - ATUNEC S.A., no se evidenció bitácora de la planta de tratamiento de aguas residuales ni plano de redes sanitarias completo y actualizado.

Por otra parte, se observó que el dique de contención del tanque de ACPM se encontraba limpio.

De conformidad con lo establecido en el informe técnico No.0415 del 25 de Mayo de 2015, se puede concluir que a pesar de que el dique de contención del tanque de ACPM se encontraba limpio, aún continúa con fisuras y no se ha establecido si cuenta con la capacidad adecuada de contención.

*30/05/15*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000706 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. - Atunec S.A. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Rio Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.16. hace referencia al Registro de actividades de mantenimiento en los siguientes términos: *“Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”*

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0415 del 25 de Mayo de 2015, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la sociedad denominada Atunec S.A., en consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Atunes y Enlatados Del Caribe S.A - ATUNEC S.A., identificada con NIT No. 800.223.739-3, ubicada en la carrera 5 No. 1a-94, en la Zona Franca del distrito de Barranquilla, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, corrección de las fisuras del dique de contención del tanque del ACPM y garantizar que este pueda contener el 110% del líquido almacenado y sea completamente impermeabilizado. Y se deberán enviar los planos actualizados de esta estructura.
- Llevar registro de las actividades de mantenimiento en la minuta u hoja de vida de las plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales deben estar disponible en esta área y actualizada en el momento que la autoridad ambiental realice visitas técnicas, tal como se establece en el Decreto 1076 de 2015.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los Planos hidrosanitarios de la empresa actualizados (tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000). Indicando en ellos si tienen algún punto que corregir o que no dé cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 0415 del 25 de Mayo de 2015, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

kapax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000706 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 SET. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Zapata*  
Exp.: 0202-151  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)  
Revisó: ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental